

Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo de su admisión. Sírvasse proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 17 de enero de 2024.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Primero de Febrero de Dos Mil Veinticuatro

El pasado 19 de diciembre, el apoderado judicial de la señora ARASELY LEAL ORTIZ, representante legal del adolescente ANDRES JUAN MANTILLA LEAL, presentó memorial con anexos en donde subsanó las observaciones realizadas mediante providencia del 14 de diciembre último.

Revisado el documento solicitado como requisito de procedibilidad, observa el Despacho que el día 2 de noviembre de 2023 los señores VICTOR MANUEL MANTILLA LOPEZ y ARASELY LEAL ORTIZ suscribieron un acuerdo en el Centro de Atención de Conciliación en Equidad de esta ciudad, en el cual pactaron lo siguiente:

"ACUERDO. LAS PARTES DE COMUN ACUERDO ADOPTARON EL SIGUIENTE EVENTO CONCILIATORIO.

- 1. El señor VICTOR MANUEL MANTILLA LOPEZ, padre del menor ANDRES JUAN MANTILLA LEA, identificado con tarjeta de identidad Número 1098681623 la custodia del menor la tiene Señora ARASELY LEAL ORTIZ, manifiesta que bajo poder conferido al abogado JUAN SEBASTIAN BOARDA MALO identificado con la cedula No. 1.098.749.115 Tarjeta Profesional No. 282.115 CUYO PODER MANIFIESTA QUE: "aceptamos".*
- 2. **El señor VICTOR MANUEL MANTILLA LOPEZ, y su apoderado. Manifiesta que autoriza a la señora ARASELY LEAL ORTIZ, para que salga del país. con el menor hijo ANDRES JUAN MANTILLA LEAL, hasta que cumpla la mayoría de edad**.*

Como se desprende del mismo título de dicho documento "ACTA DE CONCILIACION PROCESO PRESENCIAL No. 114", lo acordado cumplió con las pretensiones de lo requerido por la señora ARASELY LEAL ORTIZ en dicha oportunidad, esto es, "el objeto de la convocatoria audiencia de conciliación es llegar a un acuerdo con el señor VICTOR MANUEL MANTILLA LOPEZ, padre de su hijo menor ANDRES JUAN MANTILLA LEAL, de 15 años de edad. Y confiera permiso de salir del país".

Obsérvese que el permiso otorgado por el señor VICTOR MANUEL MANTILLA LOPEZ es amplio, pues fue otorgado hasta que el adolescente ANDRES JUAN cumpla la mayoría de edad.

Por tanto, no entiende el Despacho porqué la parte actora solicita continuar con el presente proceso, pues en ningún aparte de la demanda informa que la demandante haya desistido, ni documento que soporte ello.

En consecuencia, previo a decidir si se admite o no el presente proceso VERBAL SUMARIO de PERMISO PARA SALIR DEL PAIS del adolescente ANDRES JUAN MANTILLA LEAL, requiérase a la señora ARASELY LEAL ORTIZ por intermedio de su apoderado judicial, para que en el término de ejecutoria de la presente providencia manifieste si desea continuar

con el presente proceso y en caso afirmativo, manifieste las razones por las cuales se debe continuar con el presente trámite (aportando los soportes respectivos).

No obstante, adviértase que, de no haber pronunciamiento alguno o las razones expuestas no satisfagan las normas establecidas para este tipo de procesos, el Despacho procederá a rechazar la demanda, pues es claro que para acudir a la jurisdicción de Familia, el demandado no debe haber otorgado el permiso que se solicita; empero, el documento suscrito por los señores VICTOR MANUEL MANTILLA LOPEZ y ARAELY LEAL ORTIZ el 2 de noviembre de 2023 en el Centro de Atención de Conciliación en Equidad de esta ciudad da fe de que sí dio tal autorización.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae50c1bb5888e64c0715890e07bea45dbe5a077c1b4d6d179f7fc6c055874af**

Documento generado en 01/02/2024 03:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>